



I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE	
00675	22.03.2024
OF. DE PARTES	

VISTOS

1. Convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Villa Alegre, con fecha 7 de diciembre de 2023, por medio del cual, se declara beneficiario y se establece financiamiento de intervenciones de Infraestructura correspondiente al proyecto de urgencia para el establecimiento educacional "Escuela Trinidad Alcaino Tapia" RBD 3470, ubicado en la comuna de Villa Alegre, región del Maule;
2. Resolución Exenta N° 211 de fecha 21 de febrero de 2024, de la Dirección de Educación Pública, mediante la cual se declara beneficiario de recursos que indica, y aprueba convenio y sus anexos celebrados entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Villa Alegre, sobre financiamiento de intervenciones de Infraestructura correspondiente al proyecto de urgencia para el establecimiento educacional "Escuela Trinidad Alcaino Tapia" RBD 3470, ubicado en la comuna de Villa Alegre, región del Maule;
3. El Acta de Acuerdos del Concejo Municipal de fecha 12 de marzo de 2024, sesión ordinaria N°98, acuerdo N°513, en el cual se consigna lo siguiente: "Déjese establecido que el Concejo Municipal acuerda aprobar, por unanimidad, convenio suscrito el 7 de diciembre de 2023, entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Villa Alegre, para ejecución de proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional ESCUELA TRINIDAD ALCAINO TAPIA del sector el Sauce, por un costo total de \$304.371.092 (trescientos cuatro millones trescientos setenta y un mil noventa y dos pesos);
4. El Decreto Alcaldicio N°934 de fecha 29/06/2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde a contar del día 28/06/2021;
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de contar con la aprobación del honorable Concejo Municipal y posterior sanción mediante Decreto Alcaldicio, del convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Villa Alegre, con fecha 7 de diciembre de 2023, detallado en el visto N°1 del presente documento, con la finalidad de realizar los respectivos procedimientos administrativos para contratar la ejecución de las obras asociadas al proyecto de urgencia para el establecimiento educacional "Escuela Trinidad Alcaino Tapia" RBD 3470, ubicado en la comuna de Villa Alegre, región del Maule.



DECRETO

Exento del Trámite
de Registro

1. **APRUÉBESE**, Convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Villa Alegre, con fecha 7 de diciembre de 2023, para la ejecución de las obras asociadas al proyecto de urgencia para el establecimiento educacional "Escuela Trinidad Alcaino Tapia" RBD 3470, ubicado en la comuna de Villa Alegre, región del Maule, señalado en el visto 1 del presente decreto.

2. **CONSIDÉRESE** como parte integrante del presente Decreto las copias acompañadas de la Resolución Exenta N°211, de fecha 21.02.2024 de la Dirección de Educación Pública y el convenio antes signado en los vistos 1 y 2 de este documento, respectivamente.



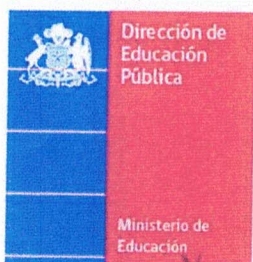
CLAUDIA BERRIOS NILO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

P.Fuentes/C.Berrios/E.Rey/J.Campos/E.Araya/P.Muñoz/A.Thielemann/atg.

DECRETO DAEM N° 8 (13.03.2024)



HMS/MCB/CAG



DECLARA BENEFICIARIO DE RECURSOS QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, SOBRE FINANCIAMIENTO DE INTERVENCIONES DE INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTES A PROYECTO DE URGENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA TRINIDAD ALCAÍNO TAPIA", RBD: 3470, UBICADO EN LA COMUNA DE VILLA ALEGRE, REGIÓN DEL MAULE.

Solicitud N° 2581

RESOLUCIÓN EXENTA N° No .', 2 1 1

SANTIAGO,

21 FEB 2024

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en el Decreto N° 172, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

1.- Que, la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

2.- Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

3.- Que la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la misma asignación presupuestaria, también consideró recursos para las actividades antes descritas;

4.- Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, establece los procedimientos para la asignación de dichos fondos;

5.- Que, el artículo 6 del citado cuerpo reglamentario dispone, de manera excepcional, que si el proyecto recae sobre un establecimiento que se ubica en zona de catástrofe será procedente seleccionarlo en forma directa una vez que cuente con elegibilidad técnica determinada por los equipos especializados de infraestructura de la Dirección de Educación Pública, sin necesidad de que exista una convocatoria vigente, ni de ser analizado por la comisión de selección de proyectos señalada en el artículo 7. La norma también indica que cuando los recursos presupuestarios disponibles sean suficientes, la Dirección de Educación Pública determinará directamente, a través de un acto administrativo fundado, los establecimientos educacionales beneficiarios de recursos;

6.- Que, mediante Decreto N° 172, de fecha 24 de junio de 2023, se declaró como zonas afectadas por catástrofe, entre otras, a la Región del Maule, donde se ubica la comuna de Villa Alegre y el establecimiento educacional "ESCUELA TRINIDAD ALCAÍNO TAPIA", teniendo la calidad de proyecto de urgencia, con lo que se hace necesaria la asignación y transferencia de recursos, con el fin de poder brindar el servicio educativo de manera continua e ininterrumpida;

7.- Que, en virtud de lo señalado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, a través de Minuta N° 21, de fecha 4 de diciembre de 2023, el Director de Educación Pública dió su aprobación al listado que contiene el proyecto de urgencia antes indicado, según solicitud efectuada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública;

8.- Que, conforme con lo anterior, mediante Memorándum N° 1161, de 4 de diciembre de 2023, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública solicitó elaborar un convenio para financiar el proyecto antes indicado, señalando que el proyecto se encuentra técnicamente elegible en la plataforma www.inframineducenlinea.cl, por un monto de \$ 304.371.092.-;

9.- Que, en dicho contexto, con fecha 7 de diciembre de 2023, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de urgencia referido en los considerandos anteriores, destinado a que el establecimiento educacional disponga de la infraestructura necesaria para brindar el servicio educativo de forma segura e ininterrumpida;

10.- Que, por último, a través de Memorándum ACO N° 283, de 21 de diciembre de 2023, la Sección de Aseguramiento de Calidad de Obras, del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública, remitió el convenio firmado y solicitó elaborar y tramitar el correspondiente acto administrativo aprobatorio,

RESUELVO

1.- DECLÁRASE que el establecimiento educacional denominado "ESCUELA TRINIDAD ALCAÍNO TAPIA", RBD: 3470, de la comuna de Villa Alegre, es beneficiario de los recursos establecidos en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subítem 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 09, letra a), de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, especialmente en sus incisos primero, segundo letra a) y tercero, del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.

2.- APRUÉBASE el convenio y su anexo, celebrado con fecha 7 de diciembre de 2023 entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Santiago, a 7 de diciembre de 2023, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S), don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, RUT: 69.130.200-8, representada por su Alcalde, don Pablo Fuentes Vallejos, ambos domiciliados en Av. España N° 196, comuna de Villa Alegre, Región del Maule, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**ESCUELA TRINIDAD ALCAINO TAPIA**", rol base de datos (RBD): **3470**, ubicado en la comuna de Villa Alegre, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según Decreto N° 172, de fecha 24 de junio de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 304.371.092.- (trescientos cuatro millones trescientos setenta y un mil noventa y dos pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 20% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. En todo caso, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, no podrá superar el monto establecido en el párrafo primero de la presente cláusula más un 20% adicional.

Le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación —en adelante, "SECREDOC"— revisar e informar sobre la procedencia de la solicitud de aumento de recursos presentada por la Sostenedora, para la posterior calificación y resolución de la Dirección. Para efectos de lo anterior, la visación o rechazo que emita la SECREDOC respecto de la solicitud de aumento de monto, deberá ser fundado.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTO: Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) PRIMERA CUOTA: Hasta el 50% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA: La segunda transferencia corresponderá a un 30%, contra entrega de contrato de ejecución de obras y avance físico de un 20% de la obra, lo que deberá ser validado por la Dirección de Educación Pública.
- c) TERCERA CUOTA: El saldo será entregado contra acta de recepción provisoria y validación física de la Dirección de Educación Pública.

SEXTO: Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un **plazo de 12 (doce) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo indicado, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo. La ampliación del plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.
- c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera esta actividad.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones que establece el presente convenio. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto.

La entrega de la garantía y su aprobación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta días corridos**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, dentro de los **quince primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección revisará la respectiva rendición de cuenta dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, mediante correo electrónico, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMO: En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre de don Pablo Fuentes Vallejos, consta del Decreto Exento N° 934, de fecha 29 de junio de 2021, de la misma entidad edilicia.

La designación de don Rodrigo Egaña Baraona como Director (S) de Educación Pública consta del Decreto Exento N° 1564, de 4 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación de la Dirección de Educación Pública.

DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que dicte la Dirección.

FIRMADO: PABLO FUENTES VALLEJOS, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Villa Alegre; RODRIGO EGAÑA BARAONA, Director (S) de Educación Pública.

Región del Maule
Provincia LINARES | Zona:
VILLA ALEGRE
Arturo Palma Vilches

FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO
Presentación Proyecto

Año: 2023
Estado: Elegible
ID Proyecto: 1-EME-2023-41

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha 01/12/2023

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: CONSERVACION EMERGENCIA ESCUELA TRINIDAD ALCAINO TAPIA, COMUNA DE VILLA ALEGRE

Subprograma de Proyecto: Emergencia

Tipología de Acción:
Solicitada OTROS

Georeferencia X: -35.63064383 Y: -71.67160957999999

Localidades:

II. JUSTIFICACIÓN

EL PROYECTO TIENE EL CARÁCTER DE EMERGENCIA DEBIDO A LA EXISTENCIA DE MATERIAL ASBESTO, EN GRAN PARTE DE LA CUBIERTA EXISTENTE EN EL ESTABLECIMIENTO, SITUACIÓN QUE PRODUCE UN INMINENTE RIESGO A LA SALUD DE ESTUDIANTES Y COMUNIDAD EDUCACIONAL, SECTOR EL SAUCE, ADEMÁS, CONSIDERANDO EL DETERIORO DE LA CUBIERTA POR SU EXPOSICIÓN A LA INTEMPERIE Y ACUMULACIÓN DE MATERIAL ORGÁNICO DEL ENTORNO. DURANTE AÑOS, SE HAN PRODUCIDO QUIEBRES DE PLANCHAS Y FILTRACIONES DE AGUAS LLUVIAS, QUE HAN AFECTADO LA CUBIERTA Y CIELOS DE RECINTOS ASOCIADOS, SIENDO LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SUS ESTUDIANTES LOS MÁS AFECTADOS, AGRAVÁNDOSE ASLTIMAMENTE, POR LOS FRENTES DE MAL TIEMPO EN JUNIO Y AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE ES NECESARIO REALIZAR UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL A CUBIERTAS, SISTEMAS DE AGUAS LLUVIAS PARA EVITAR FUTUROS ANEGAMIENTOS AL INTERIOR DE LA ESCUELA.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

EL PROYECTO CONTEMPLA: RETIRO DE 1401,70 M2 DE CUBIERTAS DE ASBESTO CEMENTO, BAJO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CUMPLIMIENTO SANITARIO VIGENTE; RETIRO DE 226, 97 M2 DE PLANCHAS DE ZINC EN MAL ESTADO; 570 M2 DE DESARME Y RETIRO DE ESTRUCTURA DE MADERA DE CUBIERTA; 1630 M2 DE RETIRO DE COSTANERAS Y AISLACIÓN TÉRMICA EXISTENTE; INSTALACIÓN DE 2661 M2 DE COSTANERA DE ACERO GALVANIZADO (38X35X15X8X0.85) INSTALADAS C/60 CM.; INSTALACIÓN DE 1088 M2 AISLANTE R100 263 112MM. 11KG/M3; FIELTRO ASFALTICO;GANCHOS PARA PV4; 1630 M2 DE ENCAMISADO OSB 11,1 MM; HOJALATERAS (CUMBRERA PV4, E=4MM, COLOR CUBIERTA; REMATE FRONTAL, COLOR CUBIERTA, CANALETA GALVANIZADA Y BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS GALVANIZADAS; SISTEMA DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS 193 M3 DE DREN. SE INTERVIENEN 537,50 M2 DE ALEROS Y CIELOS CIRCULACIONES EXTERIORES; CONSERVACIÓN DE 449 M2 DE CIELOS EN RECINTOS INTERIORES AULAS (YESO-CARTÓN 8 MM); 172 MTS. DE REEMPLAZO DE TAPACANES DE MADERA PINO CEPILLADO. ADEMÁS DE 1.624 M2 DE PINTURA ESMALTE AL AGUA PARA LA TOTALIDAD DE LOS CIELOS Y 130 M2 DE PINTURA ANTICORROSIVA PARA ESTRUCTURAS METÁLICAS

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada 01/12/2023

Fecha Termin Programada 28/02/2024

Plazo de Elaboración o Ejecución 90 (Días) = 3,00 (Meses)

V. APORTE (valores en \$)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	304.371.092
TOTAL	304.371.092

VI. MATRICULA

Matricula Actual 99
Capacidad Actual 0
Capacidad Proyectada 0

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	0	Índice Desempleo Comunal	0
N° de empleos programados Mujeres	0	Índice Desempleo Regional	0
N° de empleos totales			

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	25 %
Dependencia del Fondo Común Municipal	%
Inversión de recursos propios	%

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	650
Superficie	Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: MARIO GUTIERREZ HIDALGO Nombre: MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
Fono Fijo: 73 2381721 Fono Móvil: Email: aura_mario@yahoo.com

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Sí
Planos	✓ Sí
Presupuesto desglosado de la Iniciativa (Formulario N°1)	✓ Sí
Set fotográfico situación actual	✓ Sí
Titularidad terreno	✓ Sí
Declaración de Cuenta Corriente (Formulario N°2)	✓ Sí
Ficha IDI	✓ Sí

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 3002 Fecha: 13/11/2023 Documento Oficio SECREDOC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP) NO
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento? No
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energetica? NO
¿Requiere RS la iniciativa? NO
(Esta información debe ser completada por la SECREDOC)

.....
CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1: Intervención Parcial
Etiqueta 2: Otros
Etiqueta 3: Seguridad

Clasificación Especial: Emergencias

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN


Resultado de la Evaluación

REVISIÓ"N TÁ%CNICA Y ADMINISTRATIVA. KMP OBS 08-10-2023 TITULARIDAD TERRENO OK HMS 11-10-2023 REVISIÓ"N TÁ%CNICA Y ADMINISTRATIVA. KMP OBS 09-11-2023 REVISIÓ"N TÁ%CNICA Y ADMINISTRATIVA. KMP OK 21-11-2023 LA INICIATIVA SE EVALUÓ" SIN OBSERVACIONES TÁ%CNICAS, CUENTA CON VISACIÓ"N DEL EQUIPO REGIONAL Y ACOMPAÁ" A RESOLUCIÓ"N QUE RESPALDA LA CONDICIÓ"N DE EMERGENCIA. DADO QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE UN PROYECTO DE EMERGENCIA, LA INICIATIVA QUEDARÁ" EN ESTADO ELEGIBLE. NO OBSTANTE, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA OBTENCIÓ"N DEL ESTADO ELEGIBLE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ANÁ" LISIS TÁ%CNICO DEL PROYECTO, Y NO IMPLICA NECESARIAMENTE UN COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓ"N DE EDUCACIÓ"N PÁ"BLICA (DEP).

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa)

3.- EL CUMPLIMIENTO del convenio que por este acto se aprueba significará un gasto para el presente año de hasta **\$ 304.371.092.- (trescientos cuatro millones trescientos setenta y un mil noventa y dos pesos)**, el que se imputará a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR (S) DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento de Asesoría Jurídica	1
- SECREDOC Región del Maule	1
- Sostenedora	1
Total	5

Expediente N° 13.293-2023.



Santiago, 21 de febrero 2024

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N.º 240/2024

El Coordinador del Subdepartamento de Finanzas de la Dirección de Educación Pública, certifica que en conformidad al presupuesto del Sector Público para el año 2024, aprobado por la Ley N.º 21.64, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con los recursos para financiar la iniciativa de inversión para el Establecimiento Escuela Trinidad Alcaino Tapia, RBD 3470 de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre

El monto solicitado correspondiente al máximo de recursos que se ejecutarán durante el año 2024 es el siguiente:

Gasto total	:	\$	304.371.092.-
Ejecución año 2024	:	\$	304.371.092.-
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	:		09.17.02.33.03.104
PRESUPUESTO ASIGNADO AÑO 2024	:	\$	97.589338.000.-
PRESUPUESTO COMPROMETIDO	:	\$	8.070.875.583.-
GASTO AUTORIZADO 2024	:	\$	304.371.092.-
SALDO DISPONIBLE	:	\$	89.214.090.325.-

JUAN LUIS GUMUCIO AGUIRRE Firmado digitalmente por JUAN LUIS GUMUCIO AGUIRRE
Fecha: 2024.02.21 09:59:24 -03'00'

Juan Luis Gumucio Aguirre
Coordinador Subdepartamento de Finanzas
División de Finanzas y Presupuesto

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Santiago, a 7 de diciembre de 2023, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S), don **Rodrigo Egaña Baraona**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, RUT: 69.130.200-8, representada por su Alcalde, don Pablo Fuentes Vallejos, ambos domiciliados en Av. España N° 196, comuna de Villa Alegre, Región del Maule, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construídos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**ESCUELA TRINIDAD ALCAINO TAPIA**", rol base de datos (RBD): **3470**, ubicado en la comuna de Villa Alegre, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según Decreto N° 172, de fecha 24 de junio de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 304.371.092.- (trescientos cuatro millones trescientos setenta y un mil noventa y dos pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 20% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. En todo caso, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, no podrá superar el monto establecido en el párrafo primero de la presente cláusula más un 20% adicional.

Le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación —en adelante, "SECREDOC"— revisar e informar sobre la procedencia de la solicitud de aumento de recursos presentada por la Sostenedora, para la posterior calificación y resolución de la Dirección. Para efectos de lo anterior, la visación o rechazo que emita la SECREDOC respecto de la solicitud de aumento de monto, deberá ser fundado.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTO: Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) PRIMERA CUOTA: Hasta el 50% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) SEGUNDA CUOTA: La segunda transferencia corresponderá a un 30%, contra entrega de contrato de ejecución de obras y avance físico de un 20% de la obra, lo que deberá ser validado por la Dirección de Educación Pública.
- c) TERCERA CUOTA: El saldo será entregado contra acta de recepción provisoria y validación física de la Dirección de Educación Pública.

SEXTO: Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un **plazo de 12 (doce) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo indicado, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que

comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo. La ampliación del plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.
- c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera esta actividad.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones que establece el presente convenio. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto.

La entrega de la garantía y su aprobación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta días corridos**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, dentro de los **quince primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección revisará la respectiva rendición de cuenta dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, mediante correo electrónico, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMO: En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre de don Pablo Fuentes Vallejos, consta del Decreto Exento N° 934, de fecha 29 de junio de 2021, de la misma entidad edilicia.

La designación de don Rodrigo Egaña Baraona como Director (S) de Educación Pública consta del Decreto Exento N° 1564, de 4 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación de la Dirección de Educación Pública.

DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que dicte la Dirección.



PABLO FUENTES VALLEJOS
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Villa Alegre



RODRIGO EGAÑA BARAONA
Director (S) de Educación Pública



ACTA DE ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA N°98

En Villa Alegre, a 12 de marzo de 2024, se efectúa **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ALEGRE**, modalidad presencial, bajo la presidencia del **CONCEJAL HORACIO LOBOS** desde la hora de inicio **10:22 horas**, y a partir de las **10:38 horas** por el **CONCEJAL CESAR VALELJOS YAÑEZ**, ambos, en conformidad al artículo 62 de la ley **18.695 OCM** y la asistencia de los demás concejales, **ANDRÉS SÁEZ CASTRO**, **MARÍA IGNACIA GONZÁLEZ TORRES**, **CLAUDIO JORQUERA MUÑOZ** Y **LUIS ORELLANA RAMÍREZ**. **ALCALDE SUBROGANTE DANIEL MORALES VALDES**. **MINISTRO DE FE**, Secretario Municipal, **CLAUDIA BERRIOS NILO**.

En esta oportunidad el concejo acordó lo siguiente:

Acuerdo N°512: Déjese establecido que el Concejo Municipal acuerda aprobar, por unanimidad, Acta Sesión Ordinaria N°97 de fecha 27 de febrero de 2024.

Acuerdo N°513: Déjese establecido que el Concejo Municipal acuerda aprobar, por unanimidad, ratificar convenio suscrito el 7 de diciembre de 2023 entre la Dirección de Educación Pública e Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, para ejecución de Proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional **ESCUELA TRINIDAD ALCAINO TAPIA** del sector El Sauce por un costo total de **\$304.371.092** (trescientos cuatro millones trescientos setenta y un mil noventa y dos pesos).

El presente instrumento emitido para las unidades para dar curso a los trámites administrativos que correspondan.

Secretaria Municipal

